

Constancia Secretarial: El 6 de julio de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación en término. Pasa al despacho para decidir lo pertinente.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00390

En vista a la constancia secretarial que antecede y verificado el cumplimiento de lo requerido, así como de los requisitos exigidos por los artículos 419 y 421 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- ADMITIR el proceso monitorio incoado por **JOSE DEIVER CÓMBITA SÁNCHEZ**, contra **MOISES RENGIFO MARIN**.

SEGUNDO.- REQUERIR a **MOISES RENGIFO MARIN** para que en el plazo de diez (10) días:

1.) PAGUE las siguientes sumas de dinero:

- a.) \$ 31.200.000 M/cte., por concepto del pagare No 01-12-2017 capital de la obligación.
- b.) \$ 3.120.000 M/cte, por concepto de clausula penal del 10% calculada sobre el capital de la obligación, contenida en el pagare No 01-12-2017.

2.) En defecto de lo anterior exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO. - ORDENAR la notificación PERSONAL de este auto al extremo demandado conforme lo norma el artículo 291 del C.G.P., con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. (Inciso 2°, artículo 421 *ibidem*).

CUARTO.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite establecido en el artículo 421 *ibidem*.

QUINTO.-Se reconoce personería para actuar a la abogada Angie Stephanie Amaya Colmenares como apoderada del demandante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

SEXTO.- Se prorroga el término para decidir la instancia en seis (6) meses más, de conformidad con la facultad del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 039 del
30 DE JULIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

LCD

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ

**JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ce81372388e5cc708dcec56c0e332fa49d4310bb5ce78a6660b0788d1f279d**
Documento generado en 29/07/2021 04:16:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>